

NUEVAS NORMAS APLICABLES A LOS CONVENIOS ARBITRALES SUSCRITOS A PARTIR DEL 01.01.2020

Tal y como se informó la semana pasada, ya se ha firmado el acuerdo para la creación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), que nace con vocación de ser una institución arbitral de referencia a nivel internacional.

El Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), que iniciará sus operaciones a principios de 2020, es el resultado de la fusión de la actividad internacional de la Corte de Arbitraje de Madrid, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y la Corte Española de Arbitraje, a la que se ha sumado el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid como socio estratégico.

El CIAM administrará únicamente arbitrajes que tengan carácter internacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 60/2003 de Arbitraje. El CIAM no administrará por tanto arbitrajes domésticos.

Serán administrados por el CIAM los arbitrajes internacionales derivados de: (i) convenios de arbitraje que señalen al CIAM como institución administradora; y (ii) convenios arbitrales que señalen a cualquiera de las cuatro entidades impulsoras –y entre ellas, la Corte de Arbitraje de Madrid– como institución administradora, siempre que se suscriban a partir del 01.01.2020. Esas cuatro entidades modificarán sus Reglamentos a lo largo de las próximas semanas para incorporar esta cláusula de reenvío al CIAM.

Así pues, se informa a los usuarios de la Corte de Arbitraje de Madrid de que **si suscriben un convenio arbitral sometiéndose a esta institución a partir del 01.01.2020, y de él se deriva un arbitraje internacional, ese arbitraje no será administrado por la Corte de Arbitraje de Madrid sino por el CIAM.**

Los casos internacionales derivados de convenios arbitrales que señalen a cualquiera de las cuatro entidades impulsoras –y entre ellas, la Corte de Arbitraje de Madrid– como institución administradora, suscritos antes del 01.01.2020, se administrarán inicialmente por la entidad impulsora de que se trate. No obstante, se invitará a las partes a que consideren trasladar el caso al CIAM y si hay acuerdo para ese traslado, lo administrará el CIAM. A estos efectos, las partes recibirán la información necesaria para valorar la posibilidad de someterse de mutuo acuerdo al CIAM.

Los casos internacionales actualmente en tramitación por cualquiera de las cuatro entidades impulsoras –y entre ellas, la Corte de Arbitraje de Madrid– seguirán siendo administrados por la entidad de que se trate hasta su conclusión, sin ningún cambio.

En síntesis:

<i>Arbitraje internacional iniciado a partir del 01.01.2020 y derivado de convenio arbitral...</i>	<i>suscrito antes del 01.01.2020</i>	<i>suscrito a partir del 01.01.2020</i>
<i>que designa a la Corte de Arbitraje de Madrid</i>	Administra la Corte de Arbitraje de Madrid, a menos que las partes acuerden someterse al CIAM	Administra el CIAM
<i>que designa al CIAM</i>	Administra el CIAM	Administra el CIAM

Si tienen cualquier duda, no duden en contactar con nosotros a través de la siguiente dirección de correo electrónico: cortedearbitraje@camaramadrid.es.

Madrid, 25 de octubre de 2019.